



De: Dirección General de Planificación y  
Equidad

A: Directores de los Servicios Provinciales de  
Educación, Cultura y Deporte:

- Huesca
- Teruel
- Zaragoza

**Asunto: Instrucciones aplicación del requisito académico y la valoración del expediente para el baremo, en la admisión a Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Formación Profesional.**

Esta Dirección General, en el uso de la facultad prevista en el apartado vigesimotercero de la “Orden ECD/328/2021, de 12 de abril, por la que se convoca el procedimiento de escolarización de alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2021/2022 y en el apartado vigesimotercero de la “Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte del 7 de mayo, por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2021/2022 (BOA de 24 de mayo)” emite las siguientes instrucciones:

## **PRIMERA. - INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA ESCOLARIZACIÓN A ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO**

### **1.- Acreditación requisito académico (Apartado 11.1.2 de la Orden de escolarización) en periodo ordinario de presentación de solicitudes (del 22 de junio al 28 de junio, ambos inclusive)**

Una vez finalizada la evaluación final ordinaria y extraordinaria, el alumnado que desee participar en el proceso ordinario de admisión podrá presentar su solicitud en las fechas comprendidas entre el 22 y el 28 de junio, ambos incluidos.

#### **1.1 Acceso a primer curso de la ESO**

1.1.a): La acreditación del cumplimiento del requisito académico se efectuará mediante certificación académica o documento equivalente en el que conste la promoción del solicitante, expedido por el centro de primaria donde esté matriculado el alumno en el presente curso escolar. En el acceso al primer curso de la ESO para alumnado procedente de otros sistemas educativos diferentes al español, deberá escolarizarse por edad. En esos casos, no será necesario aportar certificación académica.

1.1.b) En el caso de alumnos de 1º de la ESO que soliciten plaza para el mismo curso en el que están matriculados en el presente 2020-2021 (alumnos repetidores), aportarán un certificado académico oficial en el que conste que el solicitante no promociona, expedido por el centro de origen donde esté matriculado en el presente curso escolar.

#### **1.2 Acceso a 2º-3º- 4º de la ESO**

1.2.a): En el caso de que se solicite plaza para un curso superior al que está matriculado actualmente, será necesario aportar un certificado académico oficial en el que conste la promoción del



alumnado al curso solicitado expedido por el centro de origen donde esté matriculado en el presente curso escolar. En el acceso a ESO para alumnado procedente de otros sistemas educativos diferentes al español, deberá escolarizarse por edad. En esos casos, no será necesario aportar certificación académica.

1.2.b): En el caso de que se solicite plaza para el mismo curso en el que está matriculado en el presente 2020-2021 (alumnos repetidores), el solicitante deberá aportar certificado académico oficial en el que conste que el solicitante no promociona, expedido por el centro de origen donde esté matriculado en el presente curso escolar. En el caso de alumnado que solicite plaza para repetir 4º de ESO en el certificado constará que el alumno no obtiene el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

### 1.3 Acceso a 1º Bachillerato

1.3.a): El alumnado de 4º de ESO que obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria tras la evaluación final ordinaria o la evaluación final extraordinaria podrá solicitar plaza en 1º de Bachillerato. La acreditación del cumplimiento del requisito académico se efectuará mediante certificación académica oficial en la que conste la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria expedido por el centro de origen. Para poder baremar el expediente en el certificado anterior constará la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las áreas o materias cursadas del último curso evaluado en Educación Secundaria Obligatoria.

1.3.b): En el caso de que se solicite plaza para el mismo curso en el que está matriculado en el presente 2020-2021 (alumnos repetidores), el solicitante deberá aportar certificado académico oficial en el que conste que el solicitante no promociona, expedido por el centro de origen donde esté matriculado en el presente curso escolar. Para poder baremar el expediente en el certificado anterior constará la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las áreas o materias cursadas del último curso evaluado en Educación Secundaria Obligatoria.

### 1.4 Acceso a 2º Bachillerato

1.4.a): En el caso de que se solicite plaza para 2º de bachillerato será necesario aportar un certificado académico oficial en el que conste la promoción del alumnado al curso solicitado expedido por el centro de origen donde esté matriculado en el presente curso escolar. Para poder baremar el expediente en el certificado anterior constará la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las áreas o materias cursadas del último curso evaluado en Educación Secundaria Obligatoria.

1.4.b): En el caso de que se solicite plaza para el mismo curso en el que está matriculado en el presente 2020-2021 (alumnos repetidores), el solicitante deberá aportar certificado académico oficial en el que conste que el solicitante no cumple los requisitos para la obtención del título de Bachillerato, expedido por el centro de origen donde esté matriculado en el presente curso escolar. Para poder baremar el expediente del alumno en el mismo certificado anterior constará la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las áreas o materias cursadas del último curso evaluado en Educación Secundaria Obligatoria.

### 1.5 Los alumnos que cursen la ESO o el Bachillerato en un centro que tenga concertadas estas enseñanzas

Este alumnado presentará el certificado académico oficial de la orden de evaluación ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria y ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este certificado, en las enseñanzas de 1º, 2º, y 3º de ESO y 1º de bachillerato, deberá constar además la promoción o no del alumnado. Para la baremación del expediente académico, en el caso de bachillerato deberá constar la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las áreas o materias cursadas del último curso evaluado en Educación Secundaria Obligatoria.



Estos documentos serán firmados por el director del centro privado concertado en la enseñanza a la que se refiera el certificado y con sello del mismo centro.

#### 1.6 El alumnado que solicite plaza para 1º de bachillerato accediendo a través de la formación profesional básica o Centros de Educación de Personas Adultas.

1.6.a): En el caso de que se solicite plaza para 1º de bachillerato será necesario aportar un certificado académico oficial en el que conste la obtención el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria expedido por el centro de origen. Para la valoración del expediente académico accediendo a través de FPB, los solicitantes acreditarán la nota media aritmética del título de Graduado de Educación Secundaria Obligatoria. Para el cálculo de esta nota media solo se tendrán en cuenta los módulos asociados a los bloques comunes establecidos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 mayo.

1.6.b) En el caso de los alumnos que obtengan el título de E.S.O. en un Centro de Educación de Personas Adultas, el cálculo de la nota media se efectuará con las calificaciones de los módulos del cuarto bloque (2º cuatrimestre del segundo año: Lengua castellana, Idioma extranjero, Ciencias sociales, Matemáticas-Tecnología y Módulo optativo -Física y Química, Biología y Geología o Tecnologías de la Información y la Comunicación-). En el caso de que alguno de dichos módulos estuviese convalidado, se computará como 5,5 a efectos únicamente del cálculo de la nota media.

#### **2.- Adjudicación de plaza para solicitudes para el fuera de plazo**

El alumnado que no haya participado en el proceso de escolarización ordinario, o se hubiese trasladado desde otra localidad, o se traslade de domicilio en la misma localidad, pero con cambio de zona de escolarización, o por circunstancias excepcionales sobrevenidas, podrá presentar una solicitud fuera de plazo en el Servicio Provincial a partir de septiembre (apartado 23 de la Orden ECD/328/2021, de 12 de abril) según la Resolución de 2021, de la Directora General de Planificación y Equidad.

### **SEGUNDA. - INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LA ADMISIÓN A ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

#### Acreditación del requisito académico

1. De acuerdo con el punto 4 del anexo del Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, los requisitos académicos para el acceso a los ciclos formativos de formación profesional son los establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Real Decreto 1147/2011, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional en el sistema educativo, y el Real Decreto 127/2014, por el que se regulan los aspectos específicos de la Formación Profesional Básica.

El punto octavo de la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte del 7 de mayo, establece la documentación acreditativa de tales requisitos. En el caso de acceso a Grado Medio, la acreditación de titulación para el acceso por el Grupo 1 (como graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos) se realizará teniendo en cuenta lo indicado en la Instrucción 1.3. a) del presente documento.

2. Para solicitar un Ciclo Formativo de Grado Medio por la vía de acceso del grupo 1, los alumnos deben poseer el título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos (según anexo I de estas instrucciones).

3. Para solicitar un Ciclo Formativo de Grado Superior por la vía de acceso del grupo 1, los alumnos deben poseer el título de Bachiller o equivalente a efectos académicos (según anexo II de estas instrucciones). Se aceptará como título de Bachiller al que se refiere el artículo 41.3.a), el título de Bachiller expedido tras cursar el antiguo Bachillerato Unificado Polivalente. Por tanto, solo si están en posesión del título pueden solicitar plaza en ciclos formativos de Grado Superior.

4. Para la admisión en el curso 2021/2022, pueden solicitar plaza en un Ciclo Formativo de Grado



Medio los solicitantes que poseen un título de Formación Profesional Básica (Grupo 2). En el caso de la admisión a un Ciclo Formativo de Grado Superior, pueden solicitar plaza los alumnos que acrediten un título de Técnico de Formación Profesional (Grupo 2).

5. Los alumnos que tengan superados todos los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial, con anterioridad a la implantación del primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica (curso de implantación 2014/2015) podrán solicitar plaza en un Ciclo Formativo de Grado Medio (Grupo 2).

6. Para la admisión en el curso 2021/2022, pueden solicitar plaza (grupo 3) en un ciclo Formativo de Grado Medio, los solicitantes que poseen la prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior, No obstante, dentro de las solicitudes recibidas por esta vía de acceso, tendrán prioridad los solicitantes que hayan superado la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio, frente a los que tengan los otros requisitos, entre los que se encuentran los del grupo 3.

7. De acuerdo con la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte del 7 de mayo, existen tres grupos de acceso en los Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior. El solicitante que disponga de varios requisitos podrá optar solo por una vía de acceso. En el anexo III figuran las titulaciones que permiten el acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior.

8. Respecto al cálculo de la nota media en Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA) a los efectos del acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio, se tendrán en cuenta los módulos del cuarto bloque de módulos de ESPA, equivalentes a cuarto de la ESO:

- Lengua Castellana y Literatura.
- Idioma extranjero.
- Ciencias Sociales.
- Matemáticas – Tecnología.
- Módulo optativo (Física y Química, Biología y Geología o Tecnologías de la Información y la Comunicación).

En el caso de que alguno de los módulos anteriores estuviese convalidado, se computará 5,5 a efectos únicamente del cálculo de la nota media.

Para la admisión en el segundo o en el tercer curso de ciclos formativos: Se presentará certificación académica oficial del alumno donde consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos profesionales del curso anterior. Si el solicitante no dispone de calificación por no haberla cursado a efectos de nota media se le asignará una calificación de cero puntos. En el caso de la FPB en el certificado deberá constar también que el alumno promociona al curso siguiente.

### **TERCERA. - INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS ADMISIÓN A CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA**

Cuando un alumno cumpla los requisitos establecidos en la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte del 7 de mayo para el curso escolar 2021/2022 podrá solicitar plaza de ciclos formativos de Formación Profesional Básica en periodo ordinario. Para ello deberá presentar la certificación académica oficial de la ESO expedida por el centro educativo en el que ha estado matriculado este curso o en años anteriores, así como el correspondiente consejo orientador y el documento de consentimiento del padre, madre o tutor en relación con la propuesta de incorporación a FPB.

En el caso de que se solicite plaza en el proceso de admisión para el mismo curso de 1º de Formación Profesional Básica en el que está matriculado en el presente curso 2020-2021 (alumnos repetidores), el solicitante deberá aportar certificado académico oficial del último año cursado de la ESO expedida por el centro educativo en el que ha estado matriculado este curso (para valoración del expediente), así como el correspondiente consejo orientador y el documento de consentimiento del padre, madre o tutor en relación con la propuesta de incorporación a FPB.

De acuerdo con lo que recoge el Anexo VIII de la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de



Aragón, el documento de consentimiento del padre, madre o tutor en relación con la propuesta de incorporación a FPB (Acuse de recibo de dicho Anexo VIII) se deberán aportar como documentación en el proceso de escolarización.

Los alumnos que accedan desde 2º de la ESO, además deberán aportar un informe favorable de inspección, de acuerdo con el artículo 18.2 de la Orden ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 14/07/2016).

El alumnado que abandonó la ESO con anterioridad al curso 2020-2021, o antes de la finalización del mismo, podrá solicitar plaza en ciclos formativos de Formación Profesional Básica en periodo ordinario cuando cumpla los requisitos de acceso previstos en el artículo 15 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

#### **CUARTA. - INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS ADMISIÓN**

En el caso de alumnos en cuya certificación académica de la ESO conste alguna materia sin calificación numérica ni cualitativa, la valoración de dicha calificación a efectos de aplicación del baremo de admisión correspondiente se realizará de la siguiente forma:

Cuando aparezca:

- 1º) Exento (EX) o Convalidado (CV) se estará a lo dispuesto en el artículo 18.3 y 18.4 de la Orden ECD/1968/2016 de 30 de diciembre (BOA 17/01/2017) “Las materias y las asignaturas convalidadas carecerán de calificación y no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media” (18.3) y “El alumnado exento de la materia de Educación Física no será evaluado de esta materia, por lo que ésta no será computada para el cálculo de la nota media de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato” (18.4).
- 2º) Adaptación Curricular Significativa (A.C.S.), se estará a lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón se establece que: "Las calificaciones del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se expresarán en los mismos términos y utilizando las mismas escalas que los establecidos con carácter general para todo el alumnado. En el caso de alumnos a los que se hayan aplicado adaptaciones curriculares significativas se consignarán las siglas ACS en los documentos de evaluación en que se requieran, así como cuantas observaciones sean precisas. A efectos de acreditación, la evaluación de una materia con adaptación curricular significativa equivale a una materia no superada respecto al nivel en el que el alumno esté matriculado, aún en el caso de que la calificación obtenida en dicha materia adaptada sea positiva". (A efectos del cálculo de la nota media aritmética la materia con A.C.S. equivale a un Insuficiente: 3,5).

De acuerdo con el artículo 15 punto 3 a) de la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el alumnado que obtenga el título de Bachillerato por encontrarse en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, la calificación final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad correspondiente, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.

De acuerdo con el artículo 4 punto 2 de la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando el alumnado no se presente a las pruebas extraordinarias se consignará No Presentado (NP), que tendrá la consideración de calificación negativa. La situación No Presentado (NP) equivaldrá a la calificación numérica mínima establecida, salvo que exista una calificación numérica obtenida para la misma materia en la convocatoria ordinaria, en cuyo caso se tendrá en cuenta dicha calificación para la obtención de la nota media.

En el caso de haber obtenido el título de la ESO o Bachillerato antes del curso 2016/2017 (ESO LOGSE o LOE), se considerará la nota media aritmética de las calificaciones correspondientes a las



materias cursadas, excepto la religión.

En el caso de presentación del volante para la inscripción condicional en Centros docentes o en exámenes oficiales expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a interesados que estén pendientes de las credenciales de convalidación/ homologación de sus estudios extranjeros la nota media de acreditación será 5,00.

Estas instrucciones se publicarán en el portal del Departamento [educa.aragon.es/admision](http://educa.aragon.es/admision).

A la fecha de la firma electrónica.

Ana Montagud Pérez  
Directora General de Planificación y Equidad



## ANEXO I

### Equivalencias a efectos académicos Título en Educación Secundaria Obligatoria

Títulos o estudios superados	Norma reguladora
Título de Graduado en Educación Secundaria (Ley Orgánica 1/1990)	Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, de Calendario de aplicación de la Ley Orgánica 2/2006. Artículo 14
Título de Técnico auxiliar LGE (FP1)	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigésimo primera.3. Mismos efectos académicos que el título de G.E.S. (LOGSE)
Estudios parciales de BUP de la Ley 14/1970, siempre que se acredite tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos de BUP  2º de BUP	Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Artículo 2.1  Real Decreto 986/1991, anexo I (mismos efectos académicos. Al tener el título de Graduado Escolar también tiene los mismo efectos profesionales)
6 cursos completos de Humanidades y al menos 1 de Filosofía, o 5 de Humanidades y al menos 2 de Filosofía, de la carrera eclesiástica	Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio. Artículo 2.2
La superación de todas las materias de cinco cursos del Plan del 57  La superación de todas las materias de seis cursos del Plan del 57	Informe de la Subdirección General de Ordenación Académica del Ministerio de Educación de 7 de junio de 2011 – Anexo XXVI
2º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo II. Efectos académicos
Modulo profesional de nivel 2 de las enseñanzas experimentales	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo II. Efectos académicos
3º comunes plan 63 o 2º comunes experimental de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo VI. Efectos académicos

\* Fuente: Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo y demás normativa de referencia.



## ANEXO II

### Equivalencias a efectos académicos Título de Bachiller

Títulos o estudios superados	Norma reguladora
Título Bachiller Ley Orgánica 1/1990	Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, de Calendario de aplicación de la Ley Orgánica 2/2006. Artículo 16
Haber superado el Curso Preuniversitario establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953, sobre la Ordenación de la Enseñanza Media	Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio. Artículo 2.3
Título oficial de Maestro o Maestra de Enseñanza Primaria	Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio. Artículo 2.4
C.O.U.	Real Decreto 986/1991, Anexo I. Efectos académicos. (Al tener el título de BUP o Bachiller superior, también tiene los mismos efectos profesionales)
2º curso de una modalidad de Bachillerato experimental	Real Decreto 986/1991, Anexo II. Efectos académicos.

\* Fuente: Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo y demás normativa de referencia.





## ANEXO III

### Titulaciones que permiten el acceso a un Ciclo Formativo de Grado Medio de la Formación Profesional.

Títulos o estudios superados	Norma que lo regula
Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria	
Título de Bachiller	
Título Universitario	
Título Profesional Básico	
Haber superado los módulos obligatorios de un Programa De Cualificación Profesional Inicial.	
Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio y tener 17 años cumplidos en el año de finalización del curso.	- art. 41 y disposición adicional trigésima primera de la Ley Orgánica 2/2006 de educación (según redacción LOMCE, Ley orgánica 8/2013).
Título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio).	- art. 15 y disposición adicional tercera del RD 1147/2011, por el que se establece la ordenación
Título de Técnico Superior (Formación Profesional de Grado Superior).	general de la formación profesional del sistema educativo.
Título de Técnico Auxiliar (FP1).	- art. 1 de la Orden de 21 de noviembre de 1975 sobre equivalencias de títulos de Formación Profesional.
Título de Técnico Especialista (FP2).	
Haber superado el tercer curso del Plan de Estudios de 1963, o segundo curso de comunes experimental de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	
Segundo curso del Bachillerato Unificado Polivalente (BUP), con un máximo de 2 materias pendientes.	
Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de la Reforma de las Enseñanzas Medias.	
Prueba de acceso a grado medio o superior.	
Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.	
Título de Oficial industrial.	



### Titulaciones que permiten el acceso a un Ciclo Formativo de Grado Superior de la Formación Profesional.

Títulos o estudios superados	Norma que lo regula
Título de Bachiller (LOE/LOGSE)	- art. 41 y disposición adicional trigésima primera de la Ley Orgánica 2/2006 de educación (según redacción LOMCE, Ley orgánica 8/2013). - art. 18 y disposición adicional tercera del RD 1147/2011, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. - art. 1 de la Orden de 21 de noviembre de 1975 sobre equivalencias de títulos de Formación Profesional.
Título de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP).	
Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato experimental.	
Título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio).	
Título de Técnico Superior (Formación Profesional de Grado Superior)	
Título de Técnico Especialista (FP2).	
Curso de Orientación Universitaria o preuniversitaria (COU/PREU).	
Cualquier Titulación Universitaria o equivalente.	
Prueba de acceso a grado superior.	
Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.	
Título de Maestro Industrial.	